



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Rad: 08001310500420220013801

Rad. Int. 72.724 -A

Demandante: MÓNICA SOFÍA RODADO DEL GALLEGO

**Demandados: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A Y AFP
PORVENIR S.A**

MAGISTRADA PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO - 2° de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022), proferida por la señora Juez Cuarto -4°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora MÓNICA SOFÍA RODADO DEL GALLEGO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así: SEGUNDO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, proceda a trasladar ante COLPENSIONES la totalidad de los aportes que tiene el demandante en mención, en su cuenta de ahorro individual, sumando intereses, rendimientos y frutos, así como gastos de administración y comisiones, estos dos últimos rubros con cargo a sus propias utilidades. Igualmente, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral. Dichos valores objeto de devolución por parte de la AFP PORVENIR S.A. deberán ser retornados debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO -4° de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022), proferida por la señora Juez Cuarto -4°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora MÓNICA SOFÍA RODADO DEL GALLEGO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así: CUARTO: ORDÉNESE a la AFP PROTECCIÓN S.A. que de manera inmediata proceda a realizar la devolución de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros provisionales y garantías de pensión mínima que se generaron mientras la señora MÓNICA SOFIA RODADO DEL GALLEGO estuvo afiliado a la AFP, debidamente actualizados e indexados con destino a las arcas de COLPENSIONES. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.” TERCERO: MODIFICAR el numeral TERCERO -3°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022), proferida por la señora Juez Cuarto -4°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora MÓNICA SOFÍA RODADO DEL GALLEGO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así: TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir de parte de la AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A, todos los aportes que tenga en la cuenta individual la parte actora señora MÓNICA SOFÍA RODADO DEL GALLEGO, con todos los



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

rendimientos, frutos, intereses y demás, así como gastos de administración y comisiones. Dichos valores que serán recibidos por COLPENSIONES deberán ser acogidos debidamente indexados. Y a aceptar sin dilaciones el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad, al solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. CUARTO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás QUINTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., y en favor de la accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. SEXTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...”

FDO. MGP DRA. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA. DRA. CLAUDIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDES GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

22/08/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

24/08/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC